

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 45/2019**

Medida cautelar No. 697-19
J.J.A.G. y familia respecto de Nicaragua
27 de agosto de 2019
(Ampliación)

I. INTRODUCCIÓN

1. El 5 de agosto de 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por la señora Wendy Flores Acevedo, de la organización no gubernamental “Nicaragua Nunca +” (“los representantes” o “los solicitantes”), instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (“Nicaragua” o “el Estado”) la adopción de las medidas de protección necesarias para garantizar los derechos del adolescente J.J.A.G.¹ (“el propuesto beneficiario”). Según la solicitud, el propuesto beneficiario ha sido objeto de varios eventos de riesgo y habría sido recientemente detenido por agentes policiales quienes le habrían amenazado y agredido con miras a obtener información sobre el señor Erick Antonio Robleto Rivera.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por los solicitantes, la Comisión considera que, desde el estándar *prima facie* J.J.A.G. se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos a la vida e integridad personal enfrentan un riesgo de daño irreparable. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, esta solicita a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de J.J.A.G. y su núcleo familiar. Al respecto, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de las personas beneficiarias de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros; b) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y c) informe sobre las acciones tendientes a investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. ANTECEDENTES

3. La Comisión tomó conocimiento sobre protestas realizadas durante el mes de abril de 2018 en rechazo al anuncio de reformas al sistema de seguridad social en Nicaragua, las cuales ocurrieron con posterioridad a una protesta que se realizó por un incendio que tuvo lugar en la reserva “Indio Maíz”. Tras conocer sobre la represión realizada contra las protestas y la muerte de al menos 20 personas, la Comisión emitió un comunicado de prensa condenando los hechos y haciendo un llamado a las autoridades, entre otros aspectos, a investigar de forma pronta y exhaustiva la conducta policial durante estas manifestaciones, y establecer las sanciones correspondientes². Luego de que la Comisión recibiera información que indicaba numerosas muertes, cientos de personas heridas y detenciones presuntamente arbitrarias como resultado del presunto uso excesivo de la fuerza por parte de la fuerza policial y la actuación de diversos grupos armados parapoliciales o terceros armados, la Comisión decidió conformar una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada el 3 de mayo de 2018

¹ El propuesto beneficiario se encuentra debidamente identificado en el presente procedimiento. La solicitud adjunta el consentimiento de la madre del propuesto beneficiario.

² CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018.

para dar seguimiento a los hechos denunciados³. La Comisión solicitó la anuencia del Estado para visitar el país, la cual fue aceptada por el Estado el 13 de mayo de 2018⁴.

4. Tras realizar su visita entre el 17 y 21 de mayo de 2018, la Comisión reunió información documental, audiovisual y escuchó centenares de testimonios que evidencian graves violaciones de derechos humanos, caracterizadas por el uso excesivo de la fuerza por parte de cuerpos de seguridad del Estado y de terceros armados. Lo anterior, dio como resultado decenas de muertos y centenares de personas heridas; detenciones ilegales y arbitrarias; prácticas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; censura y ataques contra la prensa; y otras formas de amedrentamiento como amenazas, hostigamientos y persecución dirigidas a disolver las protestas y a inhibir la participación ciudadana⁵. Con posterioridad, la Comisión continuó condenando los hechos de violencia ocurridos en Nicaragua⁶.

5. El 22 de junio de 2018, la CIDH presentó su informe sobre la grave situación de los derechos humanos en Nicaragua en el cual señaló que según las cifras relevadas “la acción represiva del Estado ha dejado al menos 212 personas muertas hasta el 19 de junio, 1.337 personas heridas y 507 personas privadas de la libertad registradas hasta el 6 de junio, así como cientos de personas en situación de riesgo tras ser víctimas de ataques, hostigamientos, amenazas y otras formas de intimidación”⁷.

6. El 24 de junio de 2018, la Comisión anunció la instalación del MESENI y el envío de su equipo técnico, el cual permanecerá en el país mientras la situación lo requiera⁸. El objetivo del MESENI es dar seguimiento a las recomendaciones realizadas por la CIDH derivadas de su visita al país, como las Observaciones Preliminares y el Informe “Graves violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas sociales en Nicaragua”. Durante su estancia en el país el MESENI constató “en terreno la intensificación de la represión y los operativos desplegados en todo el país por agentes de la policía nacional y grupos parapoliciales” con el objetivo de dismantelar los tranques que estaban ubicados en diversas ciudades⁹. Según pronunciamiento de la CIDH, al 19 de diciembre de 2018 habría existido “un progresivo e incesante deterioro de la situación de los derechos humanos en Nicaragua y del propio Estado de Derecho como consecuencia de la represión estatal a las protestas”¹⁰.

7. El 19 de diciembre de 2018 el Estado de Nicaragua comunicó la decisión de suspender temporalmente la presencia del MESENI y de visitas de la CIDH a partir de esa fecha. La Comisión

³ CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁴ CIDH: CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018; CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018; CIDH insiste en solicitud de anuencia de Nicaragua para visitar el país, 11 de mayo de 2018; CIDH realizará visita a Nicaragua, 14 de mayo de 2018; CIDH anuncia fechas y alcance de su visita a Nicaragua, 17 de mayo de 2018; todos estos disponibles en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados.asp>

⁵ CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

⁶ CIDH, CIDH condena nuevos hechos de violencia en Nicaragua, 25 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/118.asp>; CIDH, CIDH urge a dismantelar grupos parapoliciales y proteger derecho a protesta pacífica, 1 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/124.asp>

⁷ CIDH, CIDH presenta informe sobre grave situación de derechos humanos en Nicaragua, 22 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/134.asp>

⁸ CIDH, “CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI)”, comunicado de prensa de 24 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2018/135.asp>

⁹ CIDH, Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) completa tercera semana de trabajo y constata intensificación de represión y operativos por la policía y grupos parapoliciales”, 19 de julio de 2018.

¹⁰ CIDH, CIDH urge al Estado de Nicaragua a cesar la criminalización de la protesta y a respetar a las personas privadas de la libertad y sus familias, 24 de agosto de 2018.

lamentó la decisión del Estado de Nicaragua mediante comunicado de prensa de dicha fecha¹¹ y anunció que el MESENI seguirá funcionando desde su sede en Washington, Estados Unidos.

8. El 21 de diciembre el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) instalado por la CIDH presentó su “Informe final sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018”¹². En el mismo, confirmó los hallazgos de la visita de trabajo realizada por la Comisión entre el 17 y el 21 de mayo.

9. El 27 de diciembre de 2018, la CIDH realizó una presentación al respecto al Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos en una sesión dedicada a analizar la crisis de derechos humanos en Nicaragua. Según las cifras recabadas por el MESENI a partir de abril de 2018 al 10 de enero de 2019 habría 325 personas muertas y más de 2,000 heridos; 550 personas detenidas y enjuiciadas; 300 profesionales de la salud habrían sido despedidos y, al menos, 144 estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua habrían sido expulsados¹³.

10. En diciembre de 2018, expertos en libertad de expresión de la ONU y del Sistema Interamericano fueron informados por parte de medios de comunicación, periodistas y activistas en Nicaragua, que el Estado ha puesto en marcha diversas medidas y acciones represivas para hostigar al periodismo independiente que informa sobre la represión contra manifestantes, estudiantes y defensores de derechos humanos desatada desde el 18 de abril, y sobre la actual crisis política del país¹⁴. Como resultado de la grave crisis de derechos humanos existente en el país, la Comisión decidió incluir a Nicaragua en el Capítulo IV de su informe anual conforme a las causales establecidas en su Reglamento.

11. Con posterioridad, la CIDH manifestó su preocupación en relación con la Ley sobre Diálogo, Reconciliación y Paz en Nicaragua¹⁵. En particular, la Comisión resaltó que uno de los efectos de la aprobación de la Ley fuese el de dificultar el esclarecimiento de la verdad respecto de las graves violaciones y dejar en el olvido a las víctimas fatales de la represión estatal, a sus familiares y a los cientos de personas que permanecen privadas de libertad. El 6 de febrero de 2019, la CIDH denunció una escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua¹⁶. El 28 de febrero, la Comisión nuevamente instó al Estado de Nicaragua a garantizar las condiciones propicias para el goce de los derechos humanos ante el inicio de un diálogo, y reiteró su llamado a cesar la represión de la población¹⁷.

12. El 5 de abril, condenó la persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación¹⁸. El 17 de abril, reiteró su compromiso permanente con las víctimas de

¹¹ CIDH, Comunicado sobre Nicaragua, 19 de diciembre de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/274.asp>

¹² GIEI, Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018. Diciembre de 2018. Disponible en: http://gieinicaragua.org/giei-content/uploads/2018/12/GIEI_INFORME_DIGITAL.pdf

¹³ CIDH, CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua, 10 de enero de 2019.

¹⁴ CIDH, Expertos en libertad de expresión de la ONU y del Sistema Interamericano condenan ataques y amenazas a periodistas y medios de comunicación en Nicaragua, 14 de diciembre de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1127&IID=2>

¹⁵ CIDH, CIDH considera la Ley sobre Diálogo, Reconciliación y Paz en Nicaragua incompatible con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia y reparación, 1 de febrero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/021.asp>

¹⁶ CIDH, CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua, 6 de febrero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/026.asp>

¹⁷ CIDH, CIDH insta a asegurar condiciones propicias para el goce de los derechos humanos en Nicaragua ante proceso de diálogo, 28 de febrero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/051.asp>

¹⁸ CIDH, CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación, 5 de abril de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/090.asp>

violaciones a derechos humanos a un año del inicio de la crisis en Nicaragua¹⁹. Ante la persistencia de limitaciones a protesta, la Comisión urgió al Estado cumplir con implementar los acuerdos alcanzados en Nicaragua²⁰. El 20 de mayo, condenó los hechos de violencia y la muerte de una persona en una cárcel de Nicaragua²¹. El 31 de mayo, llamó al Estado a garantizar la memoria, la verdad y la justicia conforme a sus obligaciones internacionales, en el marco del aniversario del ataque a la manifestación en conmemoración de las madres de las víctimas de la represión estatal²². El 3 de junio, tanto la CIDH como el OACNUDH expresaron su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas, por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición²³, mientras que el 12 de junio la Comisión manifestó su preocupación por la aprobación de la Ley de Amnistía por la posibilidad de que graves violaciones queden impunes²⁴. El 25 de abril, la Comisión presentó el balance y los resultados alcanzados por el MESENI y, el 27 de junio, solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos la adopción de medidas provisionales a favor de los integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) y la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH)²⁵, las cuales terminaron siendo otorgadas²⁶.

III. MC-697-19. RESOLUCIÓN 37/2019 DE 29 DE JULIO DE 2019 A FAVOR DE ERICK ANTONIO ROBLETO RIVERA Y FAMILIA RESPECTO DE NICARAGUA

13. El 29 de julio de 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas cautelares a favor de Erick Antonio Robleto Rivera y los integrantes de su núcleo familiar. La Comisión solicitó al Estado que adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal del beneficiario y su familia; concertar las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e informar sobre las acciones tendientes a investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

14. Tras el otorgamiento de la medida, la representación informó que el 24 de julio de 2019 recibió una comunicación telefónica del señor Robleto, quien alarmado habría denunciado que a las 9:45 de la noche del 19 de julio de 2019, una camioneta roja manejada por una persona, identificada como líder de los “paramilitares” de Sébaco, se apostó en su casa por aproximadamente unos 40 minutos. Desde fuera de la casa, personas identificadas como “agentes paraestatales” encapuchados habrían cargado sus armas de fuego en múltiples ocasiones mientras gritaban “¡Erick ya está muerto!”. En ese momento, Erick no se encontraba en la casa. Tales personas habrían tomado fotos a su casa y se marcharon. Los

¹⁹ CIDH, CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas de violaciones a derechos humanos a un año del inicio de la crisis en Nicaragua, 17 de abril de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/101.asp>

²⁰ CIDH, Ante persistencia de limitaciones a protesta, CIDH urge a cumplir con implementación de acuerdos alcanzados en Nicaragua. 30 de abril de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/108.asp>

²¹ CIDH, CIDH condena los hechos violentos y la muerte de una persona en cárcel de Nicaragua, 20 de mayo de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/122.asp>

²² CIDH, CIDH llama al Estado de Nicaragua a garantizar la memoria, la verdad y la justicia conforme con sus obligaciones internacionales, 31 de mayo de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/133.asp>

²³ CIDH, CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua, 3 de junio de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/137.asp>

²⁴ CIDH, CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua, 12 de junio de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/145.asp>

²⁵ CIDH, CIDH solicita medidas provisionales a la Corte Interamericana a favor de los integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) y la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH) ante extrema situación de riesgo en Nicaragua, 27 de junio de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/162.asp>

²⁶ Ver: Corte IDH. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de julio de 2019, Adopción de Medidas Urgentes, *Asunto Integrantes Del Centro Nicaragüense De Derechos Humanos (CENIDH) Y De La Comisión Permanente De Derechos Humanos (CPDH) Respecto De Nicaragua*. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/integrantes_centro_ni_se_01.pdf

familiares del beneficiario habrían tenido que huir del lugar. Aproximadamente una hora más tarde tales personas habrían regresado pero no se encontraba nadie.

15. A mediodía del 23 de julio de 2019, oficiales de la Policía Nacional habrían llegado a la casa de habitación del beneficiario, entrando presuntamente sin orden judicial y comenzaron a interrogar a sus padres. Se les habría preguntado sobre Erick, su ubicación y ante quien estaba interponiendo denuncias contra la policía. Al marcharse del lugar, después de más de 2 horas, la policía les habría hecho firmar a los padres un documento que no pudieron leer.

IV. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA REPRESENTACIÓN

16. La representación se refirió a la situación de J.J.A.G. de 15 años de edad, quien sería también un “excarcelado” sin encontrarse registrado “en lista”. La representación indicó que J.J.A.G. habría regresado de Costa Rica por la situación de vulnerabilidad económica en la que se encontraba.

17. El 26 de julio de 2019 J.J.A.G. denunció que el 24 de julio de 2019, aproximadamente a las 6:30 de la mañana, se dirigía a su Colegio en Sébaco y una cuadra antes de llegar al mismo habría sido interceptado por una camioneta gris de dicha Municipalidad. Un oficial de Policía Nacional le habría jalado de la camisa, esposándolo y poniéndole un pasamontaña. Él habría sido traslado en una camioneta a la Estación Policial. Según la representación, en el trayecto le dijeron que “lo iban a matar”. Le habrían puesto una pistola apuntando en la costilla, en la cabeza, y le insultaron por ser “golpista” y “terrorista”.

18. El propuesto beneficiario habría sido ingresado a una celda. Le habrían cambiando las esposas por “bridas”. Luego, lo habrían sacado de la celda para interrogarlo para que les dijera donde se encontraba Erick Robleto y si lo conocían. Al negarse a darles información, el propuesto beneficiario habría sido golpeado. También, le habrían mostrado un folleto con más de 30 fotografías donde se encontraba con Erick en distintos lugares.

19. El oficial que le interrogaba habría indicado: “vos me vas a decir donde esta ese traidor hijueputa vende patria (Erick) porque si no, no vas a salir vivo”. Otro oficial le habría golpeado y amenazado con matarlo. El oficial le habría golpeado con la cacha de la pistola. Un oficial habría agarrado su teléfono y habría intentado obligarlo a que brinde el número de Erick para ubicarlo. Al negarse, el propuesto beneficiario habría sido volteado hacia la pared y le dieron con la culata del fusil AK en el hombro derecho. Lo habrían vuelto a esposar cuando habría entrado un oficial con pasamontaña, quien cargó su fusil AK y le apuntó en la frente. Le habrían vuelto a golpear en las costillas y le repitieron que diera información sobre Erick.

20. Aproximadamente 45 minutos después de su detención, los representantes indicaron que el propuesto beneficiario fue dejado en libertad bajo amenazas de muerte tanto para él como su familia. Según resaltó la representación, todo el interrogatorio versó en conocer información sobre Erick Robleto.

V. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

21. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo

18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares está descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

22. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

23. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. Sin embargo, se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar desde el estándar *prima facie* una situación de gravedad y urgencia²⁷.

24. Asimismo, un requisito para la ampliación de las medidas de cautelares, es que los hechos alegados en la solicitud de ampliación tengan una “conexión fáctica” con los eventos que justificaron la adopción inicial de las medidas cautelares²⁸. En ese sentido, dado que la resolución de la MC-697-19 se refiere a la situación de riesgo que enfrenta el señor Erick Antonio Robleto Rivera a mano de “parapolicias” o integrantes de la policía nacional, la Comisión considera que dicho requisito se encuentra cumplido en la medida que los eventos de riesgo enfrentados por el propuesto beneficiario se relacionarían con acciones cometidas presuntamente por agentes policiales para obtener información sobre la situación del señor Erick Antonio Robleto Rivera y ubicarlo.

²⁷ Ver al respecto, Corte IDH. *Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua*. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH, *Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA*. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/febem_se_03.pdf

²⁸ En este sentido ver, CIDH, Resolución 10/17, Medida Cautelar No. 393-15 Detenidos en “Punta Coco” respecto de Panamá, 22 de marzo de 2017, párr. 28; y Corte IDH, *Fernández Ortega y Otros respecto de los Estados Unidos Mexicanos*. Resolución de Medidas Provisionales de 23 de noviembre de 2010, considerando décimo noveno.

25. En relación con el requisito de gravedad, la Comisión identifica como antecedentes que, según medios de comunicación, el propuesto beneficiario efectivamente habría sido trasladado, en su momento, a las celdas de “El Chipote” tras haber sido detenido por “paramilitares” y policías el 30 de junio de 2018 en Sébaco, Matagalpa²⁹. Según indicaron tales medios, al momento de su captura andaba en una tienda comprando zapatos³⁰. Del mismo modo, toma en cuenta que los eventos de riesgo que ha enfrentado el propuesto beneficiario se insertan en un contexto de represión de parte del gobierno a todas aquellas personas que se han manifestado en contra del mismo, lo que incluye a sus familiares y personas cercanas.

26. En ese marco, la Comisión observa que el propuesto beneficiario habría sido detenido por la policía nacional en Sébaco-Matagalpa por el lapso aproximado de 45 minutos con el objetivo de obtener información sobre el señor Erick Antonio Robleto Rivera. Durante el tiempo que estuvo bajo custodia de la policía nacional, la información disponible indica que habría sido amenazado de muerte; apuntado con arma de fuego; y golpeado con diversas partes de distintas armas y en diferentes lugares de su cuerpo. Según se indicó, el propuesto beneficiario también habría sido calificado como “golpista” y “terrorista”. Se advierte que, incluso tras haber sido liberado, se habría amenazado de muerte tanto a él como su familia.

27. Si bien no corresponde a la Comisión atribuir responsabilidades por los hechos alegados, no se puede negar la gravedad que en sí mismo representan que los presuntos autores de los eventos de riesgo podrían ser agentes del Estado, y que además se hayan cometido bajo su custodia. De mayor preocupación resultan que los agentes del Estado hayan dirigido sus amenazas de muerte y agresiones hacia un adolescente que es sujeto de especial protección.

28. En consecuencia, en vista de las características específicas del presente asunto, el contexto en el cual se enmarca y a la luz del criterio de apreciación *prima facie* del mecanismo de medidas cautelares, la Comisión concluye que los derechos a la vida e integridad personal de J.J.A.G. se encuentran en una situación de grave riesgo, compartida asimismo por los integrantes de su núcleo familiar, atendiendo a la literalidad de las amenazas y su cercanía con el propuesto beneficiario.

29. En cuanto al requisito de urgencia, la Comisión observa que se encuentra igualmente cumplido. En efecto, tanto del contenido de las amenazas proferidas y de la naturaleza de las agresiones ya recibidas bajo custodia de agentes estatales, puede razonablemente inferirse la posibilidad de que se materialice otra agresión en su contra de forma inminente, haciendo necesario que se adopten las medidas de protección que resulten necesarias.

30. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación de los derechos a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

31. La Comisión desea recordar que, de acuerdo con el artículo 25.5 de su Reglamento “antes de tomar una decisión sobre la solicitud de medidas cautelares, la Comisión requerirá al Estado involucrado información relevante, salvo cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora”.

²⁹ LA PRENSA. Policía Nacional traslada a El Chipote a 19 detenidos en Sebaco, Matagalpa, 1 de julio de 2018. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2018/07/01/departamentales/2443169-policia-nacional-traslada-a-el-chipote-a-19-detenidos-en-sebaco-matagalpa>; y LA PRENSA. Varios menos de edad se encuentran detenidos en El Chipote. 2 de julio de 2018. Disponible en: <https://100noticias.com.ni/nacionales/91256-varios-menores-de-edad-se-encuentran-detenidos-en/>

³⁰ Ibidem

En el presente asunto, la Comisión no considera necesario solicitar información adicional al Estado, en vista de la seriedad que tienen los eventos de riesgo, sumado a que el Estado habría tenido conocimiento de los hechos alegados. La información que sea aportada por el Estado de Nicaragua será tenida en cuenta como resultado de la implementación de la presente medida, al momento de evaluar la pertinencia de mantener su vigencia.

VI. BENEFICIARIOS

32. La Comisión declara que el beneficiario de la medida cautelar es J.J.A.G., quien se encuentra debidamente identificado en el presente procedimiento, así como los integrantes de su núcleo familiar quienes resultan determinables en los términos del artículo 25.3 del Reglamento de la CIDH.

VII. DECISIÓN

33. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita a Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de J.J.A.G. y su núcleo familiar. Al respecto, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de las personas beneficiarias de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros;
- b) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- c) informe sobre las acciones tendentes a investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

34. La Comisión solicita al Estado de Nicaragua que tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

35. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

36. La Comisión requiere a la Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Nicaragua y a los solicitantes.

37. Aprobado el 27 de agosto de 2019 por: Esmeralda Arosemena de Troitiño, Presidenta; Joel Hernandez, Primer Vice-Presidente; Antonia Urrejola Noguera, Segunda Vice-Presidenta; Francisco José Eguiguren Praeli; Luis Ernesto Vargas; y Flávia Piovesan, miembros de la CIDH.

Marisol Blanchard
Jefa de Gabinete de la Secretaría Ejecutiva